

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Según Anexo IV del reglamento (CE) nº 10/2011 de la Comisión, de 14 de enero de 2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos y posteriores modificaciones.

1. PRODUCTO CUBIERTO POR ESTA DECLARACIÓN: Bobinas Film polietileno HDPE color Natural/ Bobina Polietileno Virgen
2. Fecha declaración: 1 de enero de 2025
3. Nuestro producto, concretamente las bobinas film de polietileno suministradas de Baja presión/ Alta densidad, SON UN PRODUCTO INTERMEDIO. Siendo nuestros clientes los encargados de manipularlas.

Y que tanto nuestros productos como las sustancias empleadas en fabricarlo, es decir la materia prima con la que se fabrican, están incluidas en las listas positivas de la legislación de materiales plásticos en contacto con alimentos, la materia prima utilizada en la fabricación del producto ,cumple con los requisitos pertinentes establecidos en los siguientes Reglamentos:

- REGLAMENTO (UE) 2023/915 DE LA COMISIÓN de 25 de abril de 2023 relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n. 1881/2006.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.
- Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos. •
- Reglamento 213/2018 No procede pues las materias primas con las que trabajamos están exentas de Bisfenol A, sustancia contemplada en este Reglamento
- Real Decreto 847/2011, de 17 de junio, por el que se establece la lista positiva de sustancias permitidas para la fabricación de materiales poliméricos destinados a entrar en contacto con los alimentos. Deroga la resolución del 4 de noviembre de 1982, excepto para ceras y soportes para la producción de polimerización.
- * Reglamento: (CE) 10/2011 , de la comisión 14 de enero de 2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos y sus posteriores modificaciones:
- * Reglamento (UE) 2023/1627 de la comisión de 10 de agosto de 2023.
- * Reglamento (UE) 2018/79 DE LA COMISIÓN de 18 de enero de 2018,
- * Reglamento 831/2018 de LA COMISION DE 5 de junio de 2018,
- * REGLAMENTO (UE) 2019/37 DE LA COMISIÓN de 10 de enero de 2019 que modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- * Reglamentos 1416/2016 de la comisión de 24 agosto de 2016
- * Reglamentos 174/2015 de la comisión de 5 de febrero de 2015
- * Reglamento (UE) 2017/752 de la comisión de 28 de abril de 2017
- * Reglamento CE 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo con alimento y por el que se derogan las directivas 80/590y 89/109/CEE
- * Reglamento CE 2023/2006 de la comisión, de 22 de diciembre de 2006 sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- * Reglamentos 1282/2011, 1183/2012, 202/2014, Sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contactos con alimentos y sus posteriores modificaciones
- * Cumple el REGLAMENTO (UE) 2019/1338 DE LA COMISIÓN de 8 de agosto de 2019.
- * Reglamento (UE) 2020/1245 de la Comisión de 2 de septiembre de 2020 por el que se modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos

- * REGLAMENTO (UE) 2019/37 DE LA COMISIÓN de 10 de enero de 2019 que modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- * Cumple el REGLAMENTO (UE) 2019/1338 DE LA COMISIÓN de 8 de agosto de 2019.
- * Reglamento (UE) 2020/1245 de la Comisión de 2 de septiembre de 2020 por el que se modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos
- * REGLAMENTO (UE) 2019/37 DE LA COMISIÓN de 10 de enero de 2019 que modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- * REGLAMENTO (UE) 2023/1442 DE LA COMISIÓN de 11 de Julio 2023.
- Art.11 de la Directiva 94/62/CE relativo a los niveles de concentración de metales pesados presentes en materiales para envases y embalajes.
- * No es aplicable el Reglamento CE nº 1895/2008, puesto que no se utilizan en la fabricación de este producto BADGE, NOGE ni BFDGE.
- * No es aplicable el Reglamento CE nº 282/2008 sobre materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos, ya que no se utiliza ningún tipo de material reciclado para su elaboración.
- * No es aplicable el Reglamento (UE) 2023/1627 de la Comisión de 10 de agosto de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) nº 10/2011 en lo que respecta a la autorización de la sustancia ciclohexano -1,4-dicarboxilato de bis(2-hetilhexilo) (MCA nº 1079)

4. Sustancia utilizada en la materia prima no establecen restricciones según el ANEXOS I y II del Reglamento (CE) 10/2011.
5. **No procede información de migración específica** con respecto a los monómeros utilizados, puesto que este producto no tiene sustancias sujetas a límites de migración específica. Analizamos y ensayamos el material para determinar el contenido en Níquel, siendo el valor NO DETECTADO, en la muestra del material.

3.1 Ensayos de migración específica.

Determinación del contenido en Níquel:

Metodología: Análisis por ICP-MS Código

FILM Nº de especímenes: 3 por ensayo Espesor medio: 0,020 mm T

Cantidad de simulante: 100 g Superficie muestra: 0.6 dm²

(Los simulantes empleados y condiciones para los ensayos son los establecidos en el Reglamento 10/2011. Igualmente, los resultados han sido valorados según lo establecido en dicho Reglamento 10/2011).

Temperatura: 40 °C Tiempo exposición: 10 días

20°C (Sólo para Simulante C)

(Durante el transcurso del ensayo los valores de temperatura y humedad relativa se han mantenido dentro de los niveles establecidos)

Resultado (mg/kg) Muestra 1 Muestra 2 Muestra 3

Resultado Simulante A, B, C Y Simulante D2: NO DETECTADO.

Comentarios: El elemento Níquel está regulado por el Reglamento europeo 10/2011 y posteriores modificaciones sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, presentando un límite de migración específica (SML) de 0.02 mg/kg. En base a los resultados obtenidos, con un valor inferior en todos los casos a los límites de cuantificación correspondientes, el material ensayado cumple con dicho límite en los simulantes ensayados.

8- Los materiales poliméricos han sido utilizados en proporciones que garantizan que: Los resultados de la migración global están debajo de los límites definidos en la directiva de la UE 2002/72/CE y la normativa de la UE 10/2011, actualmente definida como 10 mg/dm² del área de la superficie del artículo.

El producto Ha sido sometido a ensayos de migración global realizados aleatoriamente a muestras de nuestro material (HDPE), estos ensayos han sido realizados por el laboratorio químicos de ANDALTEC, con la norma UNE-EN 1186.

SIMULANTE	COND.ENSAYO	LMG
ALIMENTICIO		
B-ACIDO ACETICO 3%	40 °C – 10 DIAS	Menos de 0,9 MG/DM2
D2- (ACEITE VEGETAL)	40 °C - 10 DIAS	4,2 MG/DM2
A-ETANOL 10%	40 °C- 10 DIAS	1 MG/ DM2

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Para realizar el presente informe se han realizado los ensayos de migración requeridos por el Reglamento (UE) 10/2011 de la Comisión, de 14 de enero de 2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos y posteriores modificaciones: Reglamento 321/2011, 1282/2011, 1183/2012, 202/2014, 865/2014, 2015/174, 2016/1416, 2017/752, 2018/79, 2018/213, 2018/831, 2019/37, 2019/1338, 2020/1245, 2023/1442, 2023/1627.

Se han realizado los ensayos bajo los simulantes: A, B y D2

Que son los códigos correspondientes a: Etanol 10%, Ac. Acético 3% y Aceite Vegetal, No contiene Bisfenol,

No contiene Falatos.

No contiene aditivos de uso Dual

No contiene metales pesados.

ESPECIFICACIONES DE USO DEL MATERIAL:

Simulantes empleados para envasar: Todo tipo de alimentos

Los resultados han ofrecido valores por debajo del límite de 10 mg/dm² por lo que los materiales de referencia están conformes para el uso como materiales plásticos destinados al contacto con alimentos de tipo:

- Alimentos ácidos
- Alimentos grasos
- Alimentos alcohólicos
- Alimentos Secos
- Alimentos acuosos

Aunque el producto esté destinado para el uso de los alimentos arriba especificados, es responsabilidad del usuario verificar la idoneidad con la aplicación a la que va a ser expuesto.

Limitaciones del film:

- Almacenamiento prolongado a temperatura ambiente (temperatura máxima de 30°C y la aplicación final debería no exceder de los 40°C, durante un máximo de 10 días) o inferior, incluido el calentamiento hasta 70° durante un máximo de 2 horas, o el calentamiento hasta 100°C durante un máximo de 15 minutos.
- Puede ser tecnológicamente inadecuado para su uso en aplicaciones que impliquen procesamiento, tratamiento o almacenamiento a temperaturas inferiores a -30°C.
- La exposición a temperaturas inferiores a -30°C puede aumentar la fragilidad de las láminas y la formación de fragmentos que puedan afectar negativamente a la funcionalidad de la unidad de envasado y causar el deterioro del producto alimenticio debido a la contaminación física. Estos resultados también podrían producirse si las películas se someten a un enfriamiento rápido (por ejemplo, durante procesos culinarios operados comercialmente, como la congelación rápida).
- Para que las características del producto se mantengan de forma óptima, se recomienda el almacenaje en lugar seco y sin luz solar directa, recomendando su consumo antes de un año desde la fecha de fabricación.

La relación entre la superficie de contacto con alimentos y el volumen usado en los ensayos para determinar la conformidad del material es de 10,0 dm²/kg.

Que su fábrica se encuentra inscrita en el Registro General Sanitario de Alimentos con el N° 39.04274/M.

Que, por todo ello, los productos suministrados pueden ser destinados a estar en contacto con productos alimenticios para el consumo humano.

Descargo de responsabilidad:

La información que se suministra en este documento se ha recopilado en base a nuestra propia información, a la información suministrada por nuestros proveedores y de acuerdo con los últimos conocimientos disponibles y con los requerimientos legales vigentes.

Es responsabilidad del cliente inspeccionar y comprobar los productos para su satisfacción, así como si éstos son adecuados para el propósito particular del cliente. El cliente es también responsable del uso apropiado, seguro y legal, de la elaboración y manipulación del producto.

No se aceptará responsabilidad alguna en relación con el uso de los productos plásticos de Jaymafer, S.L junto con otros materiales. La información contenida en este documento se refiere exclusivamente a nuestros productos en los casos en que éstos no se utilicen en conjunto con materiales de terceros.

Fdo. responsable de calidad
Jaymafer S.L.